

SUMILLA :

Se emite opinión legal respecto a la presentación de la Declaración Jurada del proveedor local de los insumos que se incorporan al bien a exportar dentro del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF y normas modificatorias.

Puntualmente se consulta sobre cuales son las implicancias legales del rechazo de la solicitud de restitución al contener la precitada declaración errores no subsanables y que tratamiento se debe dar a las demás solicitudes de restitución que se ampararon en una copia de dicha declaración.

INFORME N.º 100-2009-SUNAT/2B4000

I. MATERIA:

Consulta vinculada a la presentación de la Declaración Jurada del proveedor local de los insumos que se incorporan al bien a exportar dentro del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF y normas modificatorias.

Puntualmente se consulta cuales son las implicancias legales del rechazo de la solicitud de restitución al contener la precitada declaración errores no subsanables y que tratamiento se debe dar a las demás solicitudes de restitución que se ampararon en una copia de la mencionada declaración.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N.º 104-95-EF que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios; en adelante, Procedimiento de Restitución.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0139-2009 que aprueba el Procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback INTA-PG.07 (v.3); en adelante, Procedimiento INTA-PG.07.
- Ley N.º 27444 que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante Ley N.º 27444.

III. ANÁLISIS:

En principio debemos precisar que una de las reglas básicas para acogerse al beneficio establecido en el Procedimiento de Restitución consiste en acreditar que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos que gravaron la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos o utilizados en la producción del bien exportado.¹ Para tal efecto, tenemos que resulta admisible el acogimiento al Procedimiento de Restitución cuando se acredite documentariamente ante la Administración Aduanera que el insumo importado es adquirido a un proveedor local, en la medida que dicho insumo sea utilizado en la producción de la mercancía a exportar.

¹ Definición recogida del artículo 1º del Procedimiento de Restitución en concordancia con el numeral 1 del rubro VI Normas Generales del Procedimiento INTA-PG.07.

Ahora bien, para acreditar la compra local del insumo importado que generará el beneficio, la empresa beneficiaria debe presentar ante la Administración Aduanera la copia SUNAT de la factura, así como **la declaración jurada original suscrita por el proveedor local**² como requisito documentario para acceder a este beneficio devolutivo. Sin embargo, ocurre muy a menudo que la empresa productora – exportadora utiliza copia de la misma declaración jurada para sustentar diversas solicitudes de restitución de derechos amparándose en lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N.°27444³.

Sin perjuicio de lo expuesto, consideramos oportuno precisar que en la tramitación de las solicitudes de restitución donde se adjuntan las citadas declaraciones juradas del proveedor local se aplica el principio de presunción de veracidad contenido en el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N.° 27444, norma legal que dispone que: *“Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario”*.⁴

Razón por la cual se presume que el beneficiario del Procedimiento de Restitución ha verificado previamente el contenido y la veracidad de la declaración jurada suscrita por su proveedor local, antes de efectuar su presentación ante la Administración Aduanera, dado que la presentación de la precitada declaración es un requisito legal necesario para solicitar el mencionado beneficio devolutivo, conforme a lo establecido en el artículo 11° del Procedimiento de Restitución⁵.

Efectuada la delimitación del marco normativo aplicable a la presente consulta, resulta evidente que cuando la Administración Aduanera rechaza la solicitud de restitución de derechos debido a que la declaración jurada original del proveedor local no se ajusta al requisito establecido en inciso b.3 del numeral 5 del rubro VII del Procedimiento INTA-PG.07⁶, se configura en este caso un error no subsanable.⁷

Ahora bien, luego de producido el rechazo de la primera solicitud de restitución efectuado por la Administración Aduanera en mérito a las consideraciones descritas en el párrafo anterior, resulta perfectamente válido que todas las solicitudes de restitución que hayan utilizado la misma declaración jurada como sustento (ya sea en original o fotocopias) sigan la misma suerte, toda vez que contiene como observación el mismo error no subsanable.

Atentamente,

² Requisito establecido en el artículo 11° del Procedimiento de Restitución que fue modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N.°176-2004-EF.

³ Dicha norma señala que para el inicio, prosecución o conclusión del procedimiento las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de los documentos que la entidad posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias.

⁴ En concordancia con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley.

⁵ Requisito que también precisa el numeral 5 del rubro VII Descripción del Procedimiento INTA-PG.07.

⁶ La citada norma señala en su primer párrafo que el beneficiario debe presentar copia SUNAT de la factura del proveedor local correspondiente a compras internas de insumos importados por terceros y **declaración jurada de su proveedor local que indique no haber hecho uso de regímenes de perfeccionamiento, así como de franquicias aduaneras especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo por la adquisición de dichos insumos**.

⁷ Este aspecto se encuentra definido en el numeral 12, párrafo A. Trámite de la Solicitud, del rubro VII Descripción del Procedimiento INTA-PG.07 del siguiente modo:

Errores subsanables: Aquellos errores materiales tales como errores de transcripción o de cálculo que se verifiquen de los documentos que se adjuntan a la solicitud de restitución, omisión de sello o firma.

Errores no subsanables: Aquellos errores que se encuentran vinculados al cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto Supremo N.°104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

Callao, 30 de Noviembre de 2009

Original firmado por
Sonia Cabrera Torriani
Gerente Jurídico Aduanero
Intendencia Nacional Jurídica